

Mr. Director del Cent.

EL CENTINELA

**Semanario defensor de los intereses del Maestro
de primera enseñanza**

—* SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES *—

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Instituto

Precios de suscripción

Al trimestre.	1'75 ptas.
Al semestre.	3'50 »
Al año.	7 »

Pago adelantado

Toda la correspondencia se dirigirá a

D. ISIDORO RIVERA

Director de EL CENTINELA

AÑO I.º



TERUEL 2 ABRIL DE 1913



NÚM. 14

DE ACTUALIDAD

La Real orden de 29 de marzo último que en otro lugar de este número publicamos, atiende en forma los deseos de los maestros que con sus reclamaciones justas la motivaron.

No había, en verdad, nada que defendiese la continuación en el disfrute del sueldo de mil pesetas de aquellos maestros que se acogieron a los preceptos del artículo 65 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, habiendo ingresado en la carrera por oposición libre, una vez que a los de 825 pesetas, con derechos limitados, se les puso en condiciones de ascenso a mil cien, por Real orden de 28 de febrero del presente año.

No son aquellos—como la soberana disposición dice—de condición peor que éstos, y para establecerlo así se dicta.

Nosotros la aplaudimos y felicitamos a los maestros a quienes hace justicia.



Ejecución de un acuerdo, que merece plácemes

Como en otro lugar de este número decimos, la Junta de Instrucción pública, en su sesión última, acordó dirigirse al Gobierno civil interesándole la adopción de las medidas de rigor que estimase precisas para lograr que el Ayuntamiento de Caudé abone al maestro, D. Pedro Jarque, las sumas que le adeuda por alquileres de casa-habitación. Y en la Sección de Instrucción pública nos informan que el digno Gobernador civil de esta provincia, al trascribir al ayuntamiento de Caudé el ruego de la Corporación provincial, le ordena que si no efectúa el abono de esas cantidades en el preciso plazo de 5.º día, y le dá cuenta de haberlo realizado, además de la multa que le impondrá por su desobediencia a las disposiciones de la Junta de Instrucción pública, del Gobierno, y a la falta de cumplimiento a los acuerdos que adopta, dispondrá que un delegado suyo, por cuenta del Ayuntamiento de Caudé, pase al mismo a exigirle el cumplimiento de lo que le ordena. Tenemos en poder nuestras cartas en que se nos pidió excitásemos a la Junta y al Gobierno para que hiciesen de modo que el Ayuntamiento de Caudé no siguiese riéndose de uno y otro.

No quisimos acceder a esos ruegos, porque seguros estábamos de que sobre las triquiñuelas de la política rural, y de sus adláteres, que ningún beneficio reportan a la enseñanza y a los maestros, por más que aquellos se esfuercen en aparentar lo contrario, habían de estar los afectos que, dentro de lo justo, tiene para el Magisterio de esta provincia la Junta de Instrucción pública de ella, y la rectitud que informan los actos todos del Sr. Balmaseda.

El acuerdo de la primera, y la forma que de ejecutarlo ha tenido el segundo, demuestran que no nos hemos equivocado.

A todos nuestros plácemes, que esperamos darles tantas veces como ocasiones como esta se le presenten para ganarlos.

DISPOSICIONES DE INTERÉS

Maestros de 1.000 pesetas a 1.100

«Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto al ascenso que en virtud del Real decreto de 14 de los corrientes pueda corresponder a los maestros comprendidos en la última parte del artículo 65 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911 y a algunos de los que han obtenido plaza en oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto declarar que los maestros que sirvieron escuelas de 825 pesetas, obtenidas por oposición, y con posterioridad pasaron en comisión a otras de menor sueldo, y a quienes se les concedió el continuar en las que servían con 1.000 pesetas, conforme al artículo mencionado, deberán disfrutar desde 1.º de abril próximo 1.100 pesetas, puesto que no puede considerárseles de peor condición que a los comprendidos en la Real orden de 28 de febrero último, que tenían sus derechos limitados, y que los maestros de 825 pesetas que tenían derechos limitados y que por oposición hayan ascendido a 1.000 pesetas con anterioridad a la mencionada Real orden, disfrutarán también desde la indicada fecha el sueldo de 1.100 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1913.

EÓPEZ MUÑOZ.»

Perfeccionamiento de estudios para el maestro

«S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organizarán, donde la Dirección general de Primera enseñanza acuerde, cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para maestros y maestras de Primera enseñanza oficial.

2.º Estos cursos podrán comprender:

a) Lecciones sobre Metodología de las diferentes asignaturas del programa escolar y cuestiones generales de enseñanza;

b) Estudios de cultura general científica y artística, y visitas a los Museos, colecciones, Bibliotecas, Centros docentes, etc.;

c) Clases prácticas acerca de las principales materias del programa

ma escolar e iniciación en los métodos de dibujo, canto y juegos en las escuelas;

d) Lecturas y trabajos sobre obras fundamentales de Pedagogía, Ciencia y Literatura;

e) Excursiones.

3.º Como complemento del curso y en los casos en que se estime conveniente, los maestros podrán ser admitidos a las clases de los Centros de enseñanza superior establecidos en las localidades donde se organicen estos cursos.

4.º El número de maestros y maestras que habrán de admitirse se fija por ahora en 20 para cada curso.

5.º Los maestros admitidos al curso devengarán cinco pesetas diarias durante su estancia oficial en la localidad donde se celebre el curso, y una indemnización para gastos de viaje, de ida y vuelta, en tercera clase.

6.º La Dirección general señalará las remuneraciones de los Profesores encargados de estas enseñanzas y la subvención para las excursiones, con cargo, así como los gastos a que se refiere el anterior artículo, al capítulo 3.º, artículo 1.º de los vigentes presupuestos, en la partida relativa a los cursos de perfeccionamiento.

7.º La Dirección general dictará igualmente cuantas medidas estime necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de marzo de 1913.

LÓPEZ MUÑOZ.»

Concurso general de traslado de enero 1912

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que los Maestros y Auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado, eleven a este Ministerio por conducto de las Juntas provinciales respectivas, en término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real Orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuran en el último Escalafón publicado

en folleto, y refiriéndose a los expedientes que ya tenían presentados, por cuyo motivo no tendrán que acompañar documento alguno;

2.º En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas, con toda precisión, marcando el orden general de las que en los distintos Rectorados tengan pedidas;

3.º Cuando se trate de petición de Escuelas graduadas, remitirán otra instancia, por ser el de Directores de las mismas y Regencias de Escuelas anejas a las Normales e Institutos un concurso especial, regulado por el artículo 19 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, dentro del general de traslado;

4.º No podrán solicitar en este concurso los Maestros de Escuelas de la provincia de Navarra;

5.º Los aspirantes que no remitan instancia, se considerará que renuncian sus derechos en el concurso general de traslado;

6.º No podrán pedirse plazas que no se hubieran solicitado en el término de la primitiva convocatoria, ni alterarse el orden de preferencia entonces señalado;

7.º Los nombramientos obtenidos por este concurso, no darán derecho a retribuciones a los Maestros ascendidos por aplicación del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, ni a los que asciendan por virtud del de 14 de los corrientes.

8.º Esa Dirección General formulará con las instancias que se reciban y antecedentes del concurso, la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose a las condiciones señaladas en el Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.—LÓPEZ MUÑOZ.

(Gaceta 31 marzo)



ESCALAFONES

Se remitieron a la Dirección general de primera enseñanza, las altas, bajas y alteraciones ocurridas desde 1.º de enero de 1912 hasta

fin de diciembre último, en el personal de maestros y maestras de las escuelas nacionales de esta provincia, dotadas con sueldo de 825 y 625 pesetas.

También se enviaron relaciones de todos los maestros y maestras que tienen la dotación de 500 ptas. para entresacar los veinte de cada clase que deben ser ascendidos.

Algunos de esos maestros tienen aún sin completar su expediente personal, apesar de habérseles reclamado los documentos precisos para ello en diversas fechas. Van, por tanto, sin habérseles consignado los servicios, fechas de nacimiento, Títulos, etc.; de este abandono sufrirán los interesados el perjuicio correspondiente, si no subsanan a tiempo la falta con la remisión de cuantos documentos se necesitan para la formación de sus expedientes personales.



Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

Sesión del día 27 de marzo de 1913

Acuerdos que adoptó la corporación:

- 1.º Aprobar el acta de la anterior sesión.
- 2.ª Interesar del Ilmo. Sr. Gobernador civil adopte las medidas cocercitivas que estime convenientes para que el Ayuntamiento de Caudé abone a D. Pedro Jarque Monleón, las cantidades que le adeuda por el concepto de casa-habitación.
- 3.º Elevar favorablemente informada a la Dirección general, la súplica que hace al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas artes, a Presidencia de la «Sociedad Económica Turolense de Amigos del País» pidiendo que el Estado le conceda una subvención con que poder atender al sostenimiento de las escuelas que dicha Sociedad tiene establecidas.
- 4.º Aprobar el informe emitido por la Inspección de primera enseñanza en la queja formulada por D.ª Francisca Ferrer, maestra de Alcotas (Manzanera) y ordenar al Municipio lo conveniente para que facilite local de clases de la escuela referida, y habitación capaz y de-

cente para la maestra y su familia, mientras no se construya el edificio destinado a tales fines.

5.º Informar desfavorablemente el expediente incoado por doña Ignacia Solé Roca, maestra de Ariño, que solicita el primer periodo de observación por enferma, ordenando a la maestra la pronta incorporación a la escuela.

6.º Remitir a la Dirección general, con informe favorable, la súplica formulada por D. Eugenio Gómez Rodríguez, pidiendo que se le dispense el defecto físico que padece para poder regentar escuelas nacionales de primera enseñanza.

7.º Proponer al Rectorado la concesión de 45 días de licencia para evacuar asuntos propios, solicitada por D.ª Blasa Valerio, maestra de Castejón de Tornos.

8.º Autorizar a la Junta local de primera enseñanza de Sarrión para que efectúe el cambio de horas de clases que propone.

9.º Remitir al Rectorado el expediente gubernativo instruido a instancias de D.ª María Segura Soriano, maestra de Corbalán, proponiendo que se deje sin efecto la orden del Rectorado Central que la declaró incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aparecer del expediente cargo grave alguno para la profesora citada.

El Secretario de la Corporación enteró a ésta de que la Sra. Segura, a pesar de su incursión en el art. 171 de la Ley, venía facilitando la enseñanza en la escuela de Corbalán, a petición del vecindario, con beneplacito de éste y con autorización del Rectorado de Zaragoza. Pero como no percibía más que la mitad del sueldo de la escuela, por así especificarlo la R. O. de 18 de julio de 1911, proponía a la Junta que, de informar en sentido favorable para la maestra la resolución del expediente, acordase interesar de la autoridad que ha de darlo por concluso, que reconozca a la profesora derecho al percibo de la otra mitad del sueldo que no se le satisfará mientras el expediente se tramita y soluciona. Y la Junta, en su interés por los de la justicia y los de la maestra, aprobó lo propuesto por el Sr. Docasar.

10.º Reclamar al Ayuntamiento de Monterde certificación del acta de la sesión en que se acordó conceder a los maestros de dicho municipio la suma de 200 pesetas por aumento voluntario, a fin de re-

solver la reclamación que de abono de éste emolumento han formulado los profesores referidos.

El Secretario de la Junta dió cuenta después a ella de un escrito producido por D.^a Bernardina Cabezón, maestra de las escuelas nacionales de la capital, rogando a la Corporación se le notificase el acuerdo que hubiere recaído en la propuesta que de un voto de gracias hizo a favor de ella el Sr. Inspector de primera enseñanza, como resultado de la última visita que giró a la escuela de la Sra. Cabezón.

Expuso el funcionario referido que la justificación de los méritos que esos votos de gracias acusan no puede efectuarse mas que con las comunicaciones que las Juntas libran al reconocerlos, y propuso a la Corporación, y ésta así lo acordó, que por medio de oficio se hiciese saber a la Sra. Cabezón y demás maestros que en su caso se hallan, que la Junta confirmaba la propuesta hecha a favor de ellos por la Inspección de primera enseñanza.

Quedó, además, enterada la Corporación, de los asuntos de trámite siguientes:

Que la Dirección general y el Rectorado declararon a D.^a Justa Redal, maestra de Huesa del Común, comprendida en la última parte del art. 11 del R. D. de 9 de junio de 1899.

Que por epidemia se clausuraron las escuelas de Valdecebro.

Que se puso en conocimiento de la Dirección general de primera enseñanza el abandono en que tiene su escuela la maestra de Ariño D.^a Ignacia Sslé.

Que se reanudaron las clases en las escuelas de Terriente, y que el Rectorado prestó su aprobación a los nombramientos de maestros interinos hechos por la Presidencia de la Junta para varias escuelas de la provincia.

A las siete y media de la tarde se término la sesión.



LISTA DE ASPIRANTES A INTERINIDADES

Junta provincial de Instrucción pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real de-

creto de 15 de abril de 1910, Real orden de 29 de mayo del mismo año y Real decreto de 25 de agosto de 1911, y a fin de proceder a la formación de nueva lista de aspirantes a interinidades de escuelas nacionales de esta provincia, que han de provistarse en *hembra*, las *señoras Maestras*, que deseen desempeñar escuelas en tal concepto, presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, instancia dirigida a la Presidencia de esta Corporación debidamente documentada, solicitando ser nombradas para escuelas que vaquen.

Para ser nombrada maestra interina de escuela pública se requiere haber cumplido 21 años de edad, no padecer defecto físico, o acreditar debidamente que se obtuvo la dispensa del mismo para ejercer el magisterio en escuelas públicas, y poseer el Título profesional correspondiente, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

Sólo a falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años podrán ser nombradas las que tenga 18 y reúnan los requisitos expresados.

Las aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos acompañarán a la instancia la hoja de ellos con los justificantes necesarios a fin de comprobarse todos los que aleguen. La edad se acreditará con partida de nacimiento legalizada.

Las que no tengan prestados servicios de ninguna clase en las escuelas nacionales, suplirán la hoja de ellos con el «Certificado de capacidad» que será expedido por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante presentación al mismo de partida de nacimiento legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes; Título profesional o certificado de haber hecho el depósito de los derechos para obtenerlo, etc., etc.

A cada expediente se acompañará una cubierta en la que se hará constar con la debida claridad el nombre de la aspirante, servicios prestados y residencia actual.

Las aspirantes que hayan prestado servicios en escuelas nacionales y no se hallen ejerciendo en la fecha que soliciten ser incluidas en la lista de interinidades, acompañarán a la instancia y hoja de méritos, el certificado de penales. Tendrán el mayor cuidado en la redac-

ción de las hojas de servicio, para que en ellas se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos.

Serán excluidas de la relación de aspirantes todas aquellas que dentro del plazo marcado no presenten completa su documentación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas y a los efectos prevenidos.

Teruel 1.º abril de 1913.—El Gobernador Presidente, Juan Balmaseda.—El Jefe de la Sección Secretario de la Junta, Germán Docasar Penedo.



Sr. Administrador de Correos

De su celo y rectitud grandes esperamos no tener que volver a rogarle evite las quejas que nuestros suscriptores nos producen relacionadas con el retraso con que unos reciben esta revista, y con la falta alternada de los números de ella que otros observan.

Citaremos ahora solo los pueblos de Torrijo del Campo; Cañada de Benatanduz y Los Olmos, entre otros.



NOTICIAS

Nombramientos

Han sido nombrados maestros interinos; D.^a Clara Maicas Sanz, de la escuela de niñas de Parras de Castellote; D. Juan Sanz González, de la de Castrilvo, y D. Martín Chopo Alcaine, de la de Allueva.

Los nombramientos están expedidos con fecha 29 y el plazo posesorio termina el día 8 del actual.

Sustituciones

Por orden del día 14 del actual han sido confirmados en la situación de maestros sustituidos los de esta provincia siguientes;

D.^a Juana Sánchez Maicas; D. Apolinar Gorriiz Villuendas; don Joaquín Sancho Sánchez; D. Ramón Juste Martín; D.^a Dolores Bernal

Lardies; D.^a Isabel Blesa Navarro; D. Daniel Pelo Martín; D.^a Miguela Pobei Esteban; D. Saturnino Montesinos Ibáñez; D.^a Teresa Mir Sancho; D. Urbano Mingués Vallés; D.^a Anastasia Mepito Lahoz; doña Joaquina Martín Val y D.^a Epifania Gastán Aguas.

Parte

El alcalde de Ariño, comunica nuevamente a la Junta provincial que D.^a Ignacia Solé Roca, maestra de aquella localidad, tiene completamente abandonado el cargo, hallándose cerrada la escuela.

Rectificaciones

Las piden al escalafón provincial de la categoría décima, D. Joaquín Cortí y D.^a Adela García, Maestros de las escuelas de Pitarque.

Devolución

La Junta Central acordó devolver a D.^a Reimunda Bondía Ripol, las sumas que ingresó como descuentos en el fondo de jubilaciones y pensiones el maestro fallecido D. Vidal Etayo Igal.

Clausura

Por epidemia se han clausurado las escuelas nacionales del Ayuntamiento de Albetosa.

Vuelta a la enseñanza

Se autorizó la solicitada por la maestra de Ráfales, D.^a Aleja Navas Soria, quien se encargará de su escuela desde 1.º de Añil.

Representación

El Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del profesorado español, ha nombrado representante en esta provincia a nuestro Director, D. Isidoro Rivera.

Sepan nuestros compañeros que les servirá gustoso en cuanto con esta institución se refiera.

Variaciones

Así se titula un bien razonado y escrito trabajo, que sobre abreviación de la regla de descuento ha hecho nuestro querido amigo el ilustrado maestro de Orihuela del Tremedal, D. Bruno Bayona, el

cual sentimos no poder publicar en este número de EL CENTINELA por falta de espacio.

Reintegro

Lo pide la Junta Central para los títulos administrativos de don Manuel Manzana Sala, con objeto de poder clasificar a este maestro con el haber pasivo correspondiente.

Presupuestos

Están ya aprobados los de las escuelas públicas de esta provincia para el corriente año. Pronto comenzarán a enviarse directamente a los maestros. En los pueblos donde haya más de una o dos escuelas, se remitirán todos los de ellas a uno de sus maestros con ruego de que los entregue a sus compañeros y dé aviso de su recibo. Las diferentes partidas que figuran consignadas en esos presupuestos deben sentarlas los maestros en los libros de contabilidad que tiene obligación de llevar, para, con arreglo a su importe, hacer la adquisición del material que anotarán también en dichos libros. Así podrán en todo instante rendir sus cuentas sin necesidad de apuros, probabilidad de errores, y mediación de nadie. Los presupuestos son de las escuelas, y los maestros no deben llevarlos consigo al cesar en ellas.



Colegio de Huérfanos del Profesorado español

ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACIÓN

(Continuación)

Artículo 17. Las cuotas se abonarán por mensualidades adelantadas, y se graduarán en la forma siguiente:

	<u>Pesetas</u>
Hasta 500 pesetas de haber anual,	0'25
De 501 * a 1.000.	0'50
De 1.001 * a 1.500.	0'75
De 1.501 * a 2.000.	1'00
De 2.001 * a 2.500.	1 25
De 2.501 * a 3.000.	1'50

De 3.001 » a 3.500.	1'75
De 3.501 » a 4.000.	2'00
De 4.001 » a 4.500.	2'25
De 4.501 » a 5.000.	2'50
De 5.001 » a 5.500.	2'75
De 5.501 » a 6.000.	3'00
De 6.001 » a 6.500.	3'25
De 6.501 » a 7.000.	3'50
De 7.001 » a 7.500.	3'75
De 7.501 en adelante.	4'00

Art. 18. Los que ejerzan el profesorado no retribuido por el Estado, abonarán la cuota de 1'50 pesetas mensual.

Los socios a que hace referencia el art. 11 de estos Estatutos, se ajustarán para la clasificación de sus cuotas a la escala detallada en el anterior.

Art. 19. Los socios que dejen de satisfacer tres cuotas mensuales consecutivas, serán dados de baja en la Asociación, excepto en los casos de traslado de residencia oficial, enfermedad o desgracia de familia, siempre que lo justifiquen, los cuales podrán continuar como socios, previo acuerdo del Consejo de Administración y siempre que se nivelen dentro de los seis meses siguientes.

Art. 20. Los que por falta de pago hubieren sido baja en la Asociación, podrán reingresar en ella, satisfaciendo el importe de las mensualidades adeudadas, cuyo pago se verificará de dos en dos, a más de la corriente.

Art. 21. Los socios de número satisfarán a su ingreso en la Asociación, en concepto de cuota de entrada, la cantidad de dos pesetas, de cuyo pago quedarán relevados los que, con tal carácter, ingresen en la misma desde su constitución hasta 30 de Junio de 1913.

CAPITULO III

Del capital social

Art. 22. El capital de esta Asociación se compondrá:

- 1.º De las cuotas de sus asociados.
- 2.º De las subvenciones concedidas por los Ministerios y dependencias oficiales.

- 3.º De los donativos de particulares y corporaciones.
 4.º De los honorarios satisfechos por enseñanzas dadas en el Colegio a hijos de socios no fallecidos.
 5.º De los beneficios que rindan la imprenta y la encuadernación anejas al Colegio; y
 6.º Del producto de los espectáculos, festivales, etc., organizados a este fin por el Consejo de Administración.

Art. 23. La Asociación depositará sus fondos, en metálico o valores del Estado, en el Banco de España, uniéndose los intereses que devenguen al capital inicial.

Art. 24. No podrán extraerse de dicho Establecimiento más cantidades que las bastantes a cubrir los gastos consignados en el presupuesto general de la Asociación, y en particular del Colegio, a medida que las necesidades lo exijan.

Art. 25. Para atender a los gastos imprevistos y de momento que pudiese tener la Asociación, se constituirá un fondo de reserva en caja, que no podrá exceder de 250 pesetas.

CAPITULO IV

De los balances

Art. 26. Los balances se harán anualmente, cerrándose el 31 de diciembre, a fin de poder dar conocimiento de ellos a los socios en todo el mes de enero siguiente.

(Continuará).



CORRESPONDENCIA

D.ª P. M.—Torrijo del Campo.—No hay motivo para la felicitación. Gracias de todos modos. Se le enviará el número que dice que no recibió.

D. A. M.—Los Olmos.—Enviado el número que pide.

D. M. R. C.—Castel de Cabra.—Hecha suscripción.

D. F. G.—Id. id. Su reclamación está a informe del Ayuntamiento. Tiene V. razón.

D. T. L.—Cañada de Benatanduz.—Recibida cuenta y enviado el número que pide.

- D. E. A.—Samper de C.—Recibida su cuenta y hecha suscripción.
 D.^a V. B.—Ríodeva.—Hecha suscripción.
 D. M. Ch.—Fuenferrada.—Idem idem.
 D.^a J. J. V.—Luco de Jiloca.—Idem idem.
 D. B. B.—Orihuela.—Se le comunicará pronto el voto de gracias.
 D. J. L.—Aliaga—Hech. suscripción.
 D. M. I.—Cortes Aragón—Id. Id.
 D. V. L.—Alacón—Id. Id.
 D.^a M.^a O.—Torrecilla del R.—Id. Id.
 D.^a P. C.—Utrillas—Id. Id.
 D.^a C. A.—Valderrobres—Id. Id.
 D. E. T. G.—Hinojosa—Recíbidos. Están bien.
 D. S. N.—Formiche alto—Enviado folleto y documentos.
 D.^a M. F.—Cella—Recibido expediente de la Srta. Buendia. Descuide que si algún reparo tuviese se le notificaría a tiempo.
 D. C. P.—Cañada Vellida—No entregaron aún el expediente en la Sección—Mande otro hoja de servicios.



JUAN ARSENIO SABINO

San Juan, 44 y 46.—TERUEL

Librería de 1.^a Enseñanza menaje de escuelas y objetos de escritorio

Se hallan de venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en el Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguientes:

Todas las publicadas por *D. José Dalmáu y Carles*, las de *D. Joaquín Julián*, Maestro jubilado de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo*, Maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*; las de *El Magisterio Español* y el CUESTIONARIO CÍCLICO CONCÉNTRICO (1.^a y 2.^a parte) de *D. Miguel Vallés*.

Está de venta también el ANUARIO DEL MAESTRO para el año de 1913, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

Se remite gratis el Catálogo de esta Casa.

BOLETIN DE SUSCRIPCION ⁽¹⁾

D. maestro de la escuela nacional de provincia de ,
 se suscribe al semanario EL CENTINELA por un a
 cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D.
 satisfaga el importe de tal suscripción al señor
 Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno.
 de de 1913.
 suscriptor.....,

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciban el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible.



BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

AGENCIA DE TERUEL

Préstamos el **cuatro y cuarto por ciento** de interés anual sobre Fincas Rústicas y Urbanas.

Duración del préstamo, **de 5 a 50 años.**

Los prestatarios tienen siempre la facultad de devolver el préstamo, todo o parte, *cuando más les convenga.*

AGENTE: JOSE ESTEVAN Y SERRANO

Corredor de Fincas, Matriculado

DEMOCRACIA NÚMERO 30 2.º.—TERUEL